

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00652-2005 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00137 de fecha 8 de mayo de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos II y IV, Resolutivo Segundo I y Tablas 2 y 3. Capacidad de producción y equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.



Xgtuk»p"
r Adnec

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00137**

Ciudad de México, a **08 MAY 2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEMERY, S.A. DE C.V.

Mártires de Río Blanco No. 54, Colonia Huichapan
Delegación Xochimilco, C.P. 16030, Ciudad de México
Teléfono: 5334 0083

Atención: Enrique Villarreal Barocio y
Guillermo Monroy Jiménez
Representantes Legales

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00652-2005, bitácora 09/LU-0796/01/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 17 de enero del 2017, y a la información faltante recibida el 28 de abril del 2017. Una vez analizada la información proporcionada, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 30 de agosto del 2005, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00652-2005, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000191, a favor de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., que se dedica a la producción de farmacéuticos y medicamentos.....
- II. Que con fecha 17 de enero del 2017, la empresa LEMERY, S.A. DE C.V.. inoresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00652-2005, debido :
.....
- III. Que con fecha 2 de marzo del 2017, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes apercibió a la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00087, para que ingresara información adicional.....
- IV. Que con fecha 28 de abril del 2017, la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., dio contestación al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00087, aclarando entre otros puntos, que: *"...solicitamos y no mantener el registro en la Licencia Ambiental Única de marcas comerciales que con la globalización estarán en constante cambio, pero, manteniend*
- V. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

EquiH gpekn^lpetpq"
lplvaukcl0Hpl co gpyq"
CtMwuy338Trio g"
r^tichjT g^u^NgI T gpgtcl"
fg^Mcpur ctgpeke^T E ceqay"
c^u^h^tato celpop^R^k^l^e^c^"
CtMwuy335Tcecelop^R^k^l^e^c^"
u^NgI T^H^f g^c^t^i^f g^"
Vcpur ctgpeke^T E ceqay^C^"
u^h^tato celpop^R^k^l^e^c^"
CtMwuy^4T g^u^NgI T g^u^"
R^p^l^e^f^h^f^v^u^k^l^e^c^"
CtMwuy37^DRU6"
Tcecelop^R^k^l^e^c^NgI"
T gpgtcl^p^t^i^s^v^i^k^i^l^e^"
Gepu^l^e^q^T^E^c^r^M^w^u^y^R^k^"
[N^p^p^o^l^e^p^u^y^N^i^s^2^i^k^o^q^"
Qeexq^N^i^s^2^i^k^o^q^"
P^g^p^p^q^E^w^e^l^t^e^i^2^i^k^o^q^"
E^w^e^l^t^e^i^2^i^k^o^q^T^g^r^"
E^c^r^M^w^u^y^R^k^l^e^c^"
N^p^p^o^l^e^p^u^y^N^i^s^2^i^k^o^q^"
g^p^o^c^e^l^e^g^"
E^m^i^t^e^l^e^c^l^e^p^T^g^u^"
E^g^u^e^r^t^e^l^e^c^l^e^p^T^g^u^"
h^h^t^o^c^e^l^e^p^c^u^f^f^e^p^o^q^"
r^e^c^i^o^C^e^d^u^l^a^c^e^l^e^p^T^g^"
XgtukpgrR^k^l^e^c^l^o



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00137**

Tabla 3. Equipos que deben ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación)

<p>Equipos que deben ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación)</p>	<p>Equipos que deben ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 (Continuación)</p>
---	---

IV. Condicionante OCTAVA.....

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

V. Condicionante NOVENA.....

En el caso de que la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

VI. Condicionante DÉCIMA.....

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00137

VII. Condicionante DÉCIMA PRIMERA.....

El representante legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, para que ésta determine lo conducente.....

VIII. Condicionante DÉCIMA SEGUNDA.....

El representante legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

TERCERO. – Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00652-2005, que no se contrapongan con la presente actualización, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO. – Notifíquese el presente resolutivo a LEMERY, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Ivas Palmeros - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

M. en I. Arturo Rodríguez Abitia. - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado. - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. - Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0796/01/17

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

